y las aplicaciones que puedan hacerse de ellas á la industria. I Los contrincantes podrán hacer al que diserte ó explique las

objeciones ó preguntas que gusten durante un cuarto de hora; los censores durante un tiempo que, repartido entre todos, no baje de una hora.

Despues de cada ejercicio los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes, fundándose en la aptitud que cada uno haya demostrado en el concurso y en los méritos particulares que haga constar en debida forma.

La junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes. Barcelona 18 de Diciembre de 1837.=Francisco de Casanova, vicepresidente.=José Martorell, vocal. = Mariano Sirvent. vocal.=Pablo Felix Gassó, secretario contador.

Policía urbana.

No podemos menos de aplaudir el celo de la autoridad al notar la prontitud con que ha dispuesto que se cerraran las aberturas de la cloaca de la nueva calle de la Union, y se colocaran en ella faroles para evitar toda clase de desgracias.

A la fuente de la calle Nueva nos parece que tambien se le han quitado las telarañas de que tan provista estaba.

MADRID 51 DE DICIEMBRE.

El primer deber de los escritores públicos es ser justos, y la exageración de los hechos es uno de los defectos mas notables en que puede incurrir un periódico. En él ha caido arrebatado por el calor de la pluma un papel diario de esta capital, ha-ciendo reflexiones con motivo del discurso del Rey de los Franceses en la apertura de las Cámaras, acerca del contrabando que se hace con los carlistas por la frontera de Francia.

"Público v notorio es, dice, que no existe para los rebeldes el Pirineo." Nada es mas falso que esta asercion. Las ordenanzas lanzadas para impedir el contrabando en aquellos departamentos, y las continuas aprehensiones hechas de remesas dirigidas á los carlistas, prueban que no estan las montañas del Pirineo tan abiertas al partido de la usurpacion como asegura dicho periódico. Las ordenanzas prohiben todos los objetos que se comprenden en general bajo el nombre de contrabando de guerra, y en la última del 20 de Enero del presente año se han comprendido objetos que solo llevan aquella denominacion en el caso de plazas sitiadas, como granos, harinas, carnes, pescados, &c.

En cuanto á caballos y monturas para los facciosos, sabido es el pésimo estado actual de su caballería, y nadie ignora que podrian remontarla fácilmente por medio del contrabando francés, si hubiese con respecto á este la connivencia que parece indicar el citado artículo.

Es falso tambien que todos los recursos de los facciosos en pólvora, susiles, municiones, artillería &c. hayan venido del otro lado del Pirineo. En el territorio que ocupan tienen fábricas ó fundiciones, muchas de las cuales han caido en poder de nuestras tropas y sido destruidas. La de Placencia es de ellos. Ademas los facciosos poseen todavía puntos marítimos, por los cuales pueden recibir y han recibido varias remesas de efectos militares que no procedian de Francia. Tampoco puede haber que a del comercio en géneros permitidos que hagan los franceses con los pueblos ocupados por el enemigo; pues el Rey de los franceses no puede legalmente impedirlo.

Ni nosotros negarcinos (porque no nos gusta exagerar) que produce graves danos á la justa causa que defendemos el contrabando por la frontera de Francia; pero esto no procede de simpatias ni de antipatías, y asi es inútil jugar del vocablo con estas palabras, sino del espíritu de especulacion y del amor á las ganancias crecidas que produce siempre esta clase de co-

Pero "¿por qué no se reprime? ¿por qué no se excita el celo de las autoridades encargadas de evitarlo?" Ni aun esta queja se puede dar. Nadie ignora que el Gobierno frances ha destituido algunos empleados, entre ellos á un subprefecto, por no haber vigilado con toda la actividad posible en el ejercicio

La verdad es que la guarda de aquella frontera se halla establecida de una manera costosa para el erario frances: que los departamentos limitrofes sufren en su comercio por la prohibicion; y que no es posible ni al Gobierno de Paris ni á otro niaguno que se encargase de ello, impedir que de tantas remesas como dirige á la faccion la codicia individual, dejen de llegar algunas á su destino. Pero aun en este caso es eficaz la prohibicion; pues obliga á D. Cárlos á agotar sus recursos pecuniarios, pagando los efectos por un valor duplo ó triplo del que

Es injusto, pues, zaherir con tanta acrimonia á un Gobierno que cumple, en la parte que le es posible, con grandes gastos y no sin detrimento del comercio de sus súbditos, el tratado de la cuádruple alianza y sus artículos adicionales: un Gobierno en el cual no pueden racionalmente suponerse miras favorables á la causa de la usurpacion, y que ha dado satis-faccion completa hasta con la destitucion de empleados, estimables por otra parte, á las reclamaciones de nuestro Gabinete.

La prensa periódica, antes de sentar una asercion, debe informarse con exactitud de los hechos.

Ayer ha sufrido la pena de muerte en garrote vil Franeisco de Mena Cerezo, de edad de 19 años, natural de esta corte, sentenciado por la audiencia territorial por haber asesinado á su muger el dia 13 del que rige, de cuyo hecho ya tienen conocimiento nuestros lectores. La causa se ha seguido con la mayor actividad, y este en efecto es el modo de que los castigos produzcan el favorable resultado que se desea.

Direccion general de Correos.

El correo para la carrera de Andalucía que salió de esta corte en la noche del martes 28 del corriente Diciembre ha sido interceptado á las nueve de la mañana del referido dia 28 entre la venta de Pando ó Canada de la Higuera y Madridejos por una partida de facciosos que se llevaron toda la correspondencia; lo que se anuncia al público para su noticia.

Indice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Decreto de las Córtes estableciendo la época en que deben ser obligatorias las leyes y disposiciones generales del Gobierno. (Núm. 1098.)

_ sobre admision de papel de deuda sin interes, vales no consolidados y deuda negociable, por el valor de los tipos fijados para el pago de la primera octava parte del valor de las fincas vendidas. (Núm. 1100.)

Real decreto admitiendo la dimision de D. Ramon Adan, Subsecretario del ministerio de la Gobernacion, y encargando interinamente dicha subsecretaria al gefe de seccion del mismo ministerio D. José Antonio Ponzoa. (Id.)

Real orden nombrando una comision para que redacte un proyecto de ley en que se fijen las atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y las de los gefes polí-

ticos. (Núm. 1103.)

concediendo una medalla de honor á Doña Isidora Mora de San Joaquin, religiosa exclaustrada, por haber conservado la bandera de la Milicia nacional de Cabeza del Buey en Extremadura, durante la época del régimen anterior. (Nú-

Tratado de paz y amistad celebrado con la república mejicana en 28 de Diciembre de 1836. (Id.)

Real decreto admitiendo la dimision de D. Francisco Ramonet, ministro de la Guerra, y nombrando interinamente para que desempeñe dicha secretaría á D. Jacobo María Espinosa, baron del Solar de Espinosa. (Núm. 1106.)

. concediendo la gracia de media firma al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, baron del Solar de Espinosa. (Número 1109.)

Circular del Ministerio de la Gobernacion, encargando el puntual cumplimiento de la de 16 de Noviembre anterior, relativa al completo de la requisicion de caballos decretada por las Córtes y sancionada en 2 del mismo. (Id.)

Real decreto admitiendo la dimision de D. Pedro Chacon, subsecretario del Ministerio de la Guerra, y nombrando para reemplazarle al brigadier D. Bruno Gomez. (Núm. 1110.)

Circular del Ministerio de la Gobernacion estableciendo reglas fijas y uniformes para reunir datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año. (Números 1111, 1112 v 1113.)

Real órden mandando que no sean reconocidos como auténticos los ejemplares de los aranceles de honorarios y derechos procesales, que no lleven el sello Real del Ministerio de Gracia y Justicia; y que estos principien á regir en 1.º de Febrero de 1838 en la Península é islas adyacentes. (Núm. 1111.)

_ mandando que los gefes y oficiales que se hallen separados de sus cuerpos se incorporen a ellos. (Id.)

Real decreto mandando cesar la junta creada para preparar el arreglo de los tribunales y juzgados del reino. (Núm. 1112.) Decreto de las Córtes estableciendo que el término que señala el art. 5.º de la ley de 26 de Agosto próximo pasado, no corre contra los impedidos de cumplir dentro de él por fuerza mayor. (Núm 1113.)

Real decreto haciendo merced de título de Castilla, con la denominacion de condesa de Torrijos, á Doña Luisa Saenz de Viniegra, viuda del ilustre general Torrijos. (Núm. 1115.) mandando que la comision encargada de la formacion

del proyecto de código de procedimiento civilese reuna á la que ha redactado el proyecto de código civil. (Id.)

creando una junta encargada de presentar un proyecto de ley para el arreglo del culto y de sus ministros. (Id.) . nombrando Senadores á los individuos que expresa. (Id.) nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al teniente general D. Baldomero Espartero, continuando durante su ausencia el mariscal de campo D. Jacobo María Espinosa. (Núm. 1116.)

nombrando Secretario de Estado y del Despacho de Ha-

cienda á D. Alejandro Mon. (Id.)

admitiendo la renuncia del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, D. Pablo Mata Vigil, y nombrando para sucederl. á D. Francisco de Castro y Orozco. (Id.)

nombrando para la secretaría del Despacho de la Gobernacion al marques de Someruelos, Presidente del Congreso.

Admitiendo la dimision á D. Eusebio de Bardají y Azara, Presidente del consejo de Ministros y Secretario del Despacho de Estado, y nombrando para sucederle á D. Narciso de Heredia, conde de Ofalia (Id.)

admitiendo la dimision de la secretaria del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. Francisco Javier de Ulloa, y nombrando para sucederle al gefe de escuadra D. Manuel de Cañas. (Núm. 1117.)

encargando el despacho de la secretaría de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, marques de Someruelos, durante la ausencia del propietario. (Id.)

concediendo la gracia de media firma al Sr. Secretario de Hacienda, D. Alejandro Mon. (Id.)

Real orden relativa á instancias de la casa de Carsi é hijos, de Valencia, y de la de Gorocica, del comercio de Bilbao, acerca de que se les expidan duplicados de varios títulos al portador, mutilados por haber caido en manos ó bajo el fuego de los facciosos. (Id.)

Real decreto concediendo la gracia de media firma al Sr. Secretario de Gracia y Justicia D. Francisco de Paula Castro y Orozco. (Núm. 1124.)

concediendo la gracia de media firma al Sr. Secretario de la Gobernacion, marques de Someruelos. (Id.)

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. al Sr. inspector de caballería, y á cuantos han tenido parte en la organizacion de los 13 escuadrones que S. M. se dignó revistar el 25 de Diciembre; y concediendo á dicho inspector general la gran cruz de la órden nacional y militar de S. Fernando. (Núm. 1125.)

Circular del ministerio de la Gobernacion para que se remitan en derechura al de Gracia y Justicia los informes que hubiesen sido pedidos por la suprimida junta de arreglo de los tribunales y juzgados del reino. (Id.)

Real orden nombrando una comision para que proponga un proyecto de ley relativo á las circunstancias que deben adornar á los magistrados y jueces, y otro acerca de la responsabilidad judicial. (Núm. 1126.)

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES

Y RESOLUCIONES DE LAS CORTES

Y DE LOS

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO.

En el despacho de este establecimiento se encuentra va de venta, segun se ofreció, la entrega que comprende los meses de

JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE

de este año, y consta de 27 pliegos de impresion, al pre cio de 11 rs. rústica.

Hay tambien ejemplares en rama, que llevarán una cubierta, para los que se propongan encuadernar esta entrega con la siguiente, y formar un solo volúmen de todo el tomo 23 de la Coleccion, que comprenderá el último medio año de 1837. El precio en rama será 10 rs.

La entrega siguiente que comprenderá los tres meses últimos del presente año, se anunciará en todo el mes próximo, segun se tiene ofrecido. Con dicha entrega se dará el índice general de todo el tomo 23 y la portada.

Ilustracion de la inscripcion hebrea que se halla en la iglesia del Tránsito de la ciudad de Toledo,

por D. Juan José Heydeck. Un cuaderno en 4,º marquilla, edicion de 1795, à 6 rs. rama, 7 rústica y 13 pasta comun. En esta obra vindica el traductor la Historia de Mariana cuando habla de Samuel Levi, tesorero del Rey D. Pedro el Justic ero, contra la impugnacion de los autores de la nota que se halla en la edicion de dicha historia hecha en Valencia por Monfort, cap. Iv, lib. 17, en la cual juzgan que no solo se puede dudar que muriese dicho rico judío en el año de 1361, como refiere Mariana, sino que fundados en una observacion del Sr. Bayer sobre la inscripcion de Toledo, quieren probar con certeza que no pudo haber muerto antes del año de 1366.

Introduccion al estudio de la astronomía física

escrita en frances por Mr. Cousin, y traducida al castellano por el presbítero D. Pedro de Ziriza. Un tomo en 4.º marquilla, edicion de 1796, 4 15 rs. rama y 26 pasta comun. Los que saben cuánto se ha adelantado en esta materia en los últimos tiempos, y cuán célebres se han hecho en ella los nombres de D'Alembert, La Grange, La Place y otros, conocerán la importancia y utilidad de este estudio.

BIBLIOGRAFIA.

VIDA, REINADO, PEREGRINACION Y MUERTE DEL PAPA PIO VII,

monje benedictino. Historia enlazada con los graves acontecimientos políticos de Francia, Italia y Alemania durante la república y el imperio: traducida cuidadosamente al castellano de la que ha escrito en frances el caballero Artaud, encargado de negocios de Francia en Roma y testigo de los hechos á que se refiere. Los suscriptores á esta obra pueden pasar à recoger el cuaderno 7.º y adelantar el importe del 8.º (que saldrá en esta misma semana) à los puntos donde se hubieren suscrito. Continúa abierta la suscripcion en Madrid en las librerías de la viuda de Paz, frente à las Covachuelas, y de Nuñez, calle de Atocha, núm. 47: en Alicante, en la de Carratalá: en Badajoz, en la de Carrillo: en Bilbao, en la de García: en Cédiz, en la de Hortal y compañía: en Logroño, en la de Ruiz: en Palma de Mallorca, en la de Guasp: en Zaragoza, en la de Yagüe: en la administracion de loterías de Toledo y en las principales de correos del reino. El precio de suscripcion es de 2 rs. en Madrid, y 3 en las provincias por razon de porte, y de los que se interceptan o extravían.

AVISO.

Por el correo de Andalucía que salió de esta corte el 12 de Dicierbre último, y que fue interceptado el 19 del mismo por la faccion de Peñuelas en la venta de Almoradiel, se remitieron á D. Juan Antonio Penuelas en la venta de Almoradiel, se remitieron à D. Juan Antoni de Aramburu, del comercio de Cádiz, cinco títulos al portapor de cinco por ciento consolidados fecha primero de Abril de 1833, de il pesos fuertes de capital cada uno, con los números siguientes: 24,168, 24,381, 24,432, 24,463, 24,464, y todos con sus correspondientes cupones desde el 12, pagadero en 1.º de Abril de este año, hasta el 24 que será en igual dia del año de 1843; y á fin de que en su circulación no haya perjuicio, se bace presente para que la persona que supiese de la paragrapo se cirva avigarlo en esta corta de D. Loscá de Zuffallo. su paradero se sirva avisario en esta corte á D. José Ignacio de Zufiau re en casa de los Sres. Miqueletorena hermanos, y en Cádiz al referib

MUSICA.

Tres grandes valses para piano forte compuestos y dedicados ás querida madre por D. Pedro Luis Gallegos, y ejecutados con extrao dinario aplauso y aceptacion en el liceo artístico de esta corte: se ve den grabados con su bonita portada á 6 rs. en el almacen de música Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15, con todas las piezas sneltas de nueva ópera de Donizetti Marino Faliero.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde. Se pondrá nueve mente en escena el acreditado drama original, en cinco actor en prosa y verso, titulado

DOÑA MARIA DE MOLINA.

Su autor D. Mariano Roca de Togores.

A las ocho de la noche.

1.º LAS CAPAS, comedia en dos actos.

Intermedio de baile.

¡SIN NOMBRE!!! comedia en un acto. Otro intermedio de baile.

NO MAS MUCHACHOS! comedia en un acto.

CRUZ. A las ocho de la noche.

BEATRICE DI TENDA,

ópera séria en dos actos, del célebre maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.